

Art. 9. Los documentos justificativos de la concesión del permiso y del pago de las tasas municipales, durante la ejecución de las obras, deberán estar en la obra en lugar visible a disposición de los agentes del Ayuntamiento, así como, en su caso, nombre y apellidos o razón social del constructor y promotor.

La falta de dicha documentación se sancionará con la multa de 30,05 euros.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

MÓDULOS DE EDIFICACIÓN, FÓRMULAS DE PONDERACIÓN Y COSTES DE REFERENCIA GENERAL DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS

Lista de costes de referencia general

COSTES DE REFERENCIA GENERAL	Coste de ejecución material (€/m ² construido)
	Vigencia: Desde 2006

RESIDENCIAL		Euros/m ² construido
Unifamiliares	Aisladas y pareadas	565,00
	Adosadas	495,00
Colectivas	De promoción privada	490,00
GARAJES Y TRASTEROS		
	En Planta semisótano	50% precio según tipo de construcción

Para el resto de tipologías de construcción, el método de determinación de los costes de referencia de edificación será el que publique cada año la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Dentro de estos costes de referencia, y por si señalasen referencias mínimas y máximas, el Ayuntamiento de Puentes Viejas acuerda aplicar el que se fije para la determinación de costes, la referencia máxima.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Puentes Viejas en sesión plenaria celebrada el día 20 de septiembre de 2006 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 7. *Cuota tributaria.*—La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,5 por 100

Para la determinación de la base imponible se utilizarán los precios que se señalan en el anexo a esta ordenanza, “Lista de costes de referencia general”.

ANEXO

MÓDULOS DE EDIFICACIÓN, FÓRMULAS DE PONDERACIÓN Y COSTES DE REFERENCIA GENERAL DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS

Lista de costes de referencia general

COSTES DE REFERENCIA GENERAL	Coste de ejecución material (€/m ² construido)
	Vigencia: Desde 2006

RESIDENCIAL		Euros/m ² construido
Unifamiliares	Aisladas y pareadas	565,00
	Adosadas	495,00
Colectivas	De promoción privada	490,00
GARAJES Y TRASTEROS		
	En Planta semisótano	50% precio según tipo de construcción

Para el resto de tipologías de construcción, el método de determinación de los costes de referencia de edificación será el que publique cada año la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Dentro de estos costes de referencia, y por si señalasen referencias mínimas y máximas, el Ayuntamiento de Puentes Viejas acuerda aplicar el que se fije para la determinación de costes, la referencia máxima.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (INSTALACIONES GANADERAS)

Art. 3. *Cuota a aplicar.*—La misma se realizará en base a la cartilla ganadera que han de poseer los ganaderos y que deberán presentar en el Ayuntamiento para su remisión y actualización anual en el Servicio de Recaudación, antes del 1 de junio de cada año:

Unidad de vacuno: 6 euros.

Unidad de ovino: 0,85 euros.

Unidad de equino: 6 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 7. *Cuota tributaria.*—Certificaciones derivadas del padrón de habitantes: 1 euro.

Certificaciones de convivencia, conducta y pensiones: 1 euro.

Fotocopias: 0,06 euros.

Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales: 1 euro.

Diligencia de cotejo de documentos: 0,50 euros.

Bastanteo de poderes con efecto en oficina municipal: 6 euros.

Certificaciones catastrales: 6 euros.

Certificaciones con lindero (por finca): 6 euros.

Envío de fax: 1 euros.

Cualquier tipo de licencia no contemplada en otras ordenanzas: 12,10 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación del subsuelo suelo y vuelo de la vía pública, que se registrará por la presente ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cualquiera de los elementos que se especifican en la tarifa.

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos y en consecuencia están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Art. 4. 1. La cuantía del precio público, regulado en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de Legislación Estatal.

3. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Normas de gestión

Art. 5. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada ocupación solicitada o realizada y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de las ocupaciones reguladas en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de la misma, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en los epígrafes de la tarifa.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Condiciones de la ocupación con materiales y vallados

Art. 6. Se prohíbe totalmente la ocupación de la vía pública para la fabricación de hormigones, morteros y cualquier tipo de aglomerado, sobre el pavimento existente.

No obstante, se podrán realizar estas operaciones con carácter excepcional, dentro de contenedores o recipientes que impidan el deterioro del pavimento.

Se prohíbe la utilización de la vía pública para el corte o manipulación de materiales que por sus características puedan producir molestias, por desprendimiento de polvo o ruidos excesivos, debiendo realizarse estas operaciones en el interior de la obra o edificio.

El vertido de escombros que se realice desde una altura tal que pueda producir molestias por desprendimiento de polvo o materiales, deberá de realizarse a través de conductos adecuados para la operación que se realice.

Se prohíbe totalmente la ocupación de la vía pública con áridos, escombros y cualquier otro material de fácil disgregación, siempre y cuando no se depositen en recipientes metálicos adecuados, tales como contenedores, carrillos, etcétera, salvo casos excepcionales que necesitarán de previa autorización.

Los postes de madera o metálicos que sea necesario situar en la vía pública con motivo de desvíos provisionales de las líneas eléctricas, telefónicas u otras existentes, deberán ser retirados como condición previa para la obtención de licencia de primera ocupación.

Todas las obras que afecten a la calzada o vía transitable, así como las ocupaciones con algún elemento en estas, deberán de estar debidamente señalizadas con vallas, cintillas, iluminación, material reflectante y cuantos elementos sean necesarios para garantizar la seguridad vial.

La obstaculización o corte parcial o total de la vía pública, se producirá solo en aquellos casos que sea estrictamente necesario, en cuyo caso se procederá de la siguiente forma:

Se solicitará previamente al responsable municipal, quien facilitará la correspondiente señalización, necesaria para el desvío de la circulación, anotando la hora de entrega de las señales y la hora de su devolución, con objeto de poder aplicarle la tasa correspondiente.

Las ocupaciones de la vía pública con vallas delimitadoras de obra, se harán con arreglo a las siguientes condiciones:

El vallado se ejecutará con materiales que presenten la debida solidez y seguridad.

El material deberá estar en perfecto estado en todo momento, no pudiendo presentar salientes metálicos, restos de alambres, puntillas o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad del viandante.

El vallado se situará, previa concesión de su autorización, desde el comienzo de la obra hasta la finalización de la estructura y cerramiento de fachada principal, a partir de cuyo deberá ser retirado de la vía pública, siendo sustituido en su caso por redes, andamiaje, o cualquier otro sistema, según se especifica en los reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo

Las obras deberán exponer en sitio visible desde la vía pública, una placa identificativa en la que conste el número de licencia concedida.

Obligación de pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de ocupaciones ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puentes Viejas, a 22 de noviembre de 2006.—El alcalde, Saturnino Pérez López-Lucendo.

(03/29.115/06)

RIVAS-VACIAMDRID**OFERTAS DE EMPLEO**

El concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, mediante decreto de fecha 11 de diciembre de 2006, aprobó las siguientes bases:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2006 EN TURNO LIBRE

Por las presentes bases se regula el procedimiento de convocatoria para la cobertura de una plaza de técnico especialista de comunicaciones, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, aprobada por resolución de la Concejalía de Régimen Interior y Recursos Humanos 730/2006, de 30 de enero, y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 54, de fecha 4 de marzo de 2006, con arreglo a las bases generales de convocatoria aprobadas por resolución de la Concejalía 3169/2006, de 28 de agosto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 224, de fecha 20 de septiembre de 2006 (en adelante bases generales), y con arreglo a las siguientes bases específicas:

1.1. *Denominación y características.*—Denominación: técnico especialista de comunicaciones.

Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de cometidos especiales, grupo C. Dotada con el nivel de CD destino 18.

1.2. *Requisitos de acceso a la convocatoria.*—Además de los requisitos de carácter general señalados en el apartado 2 de las bases generales, para el acceso a la presente convocatoria será necesario estar en posesión del título de técnico especialista, correspon-